

Oficio N° 1525
Ant. AD-19.671
Santiago, cuatro de agosto de 2003.

Por oficio N°50-2003, de 16 de Julio último, el señor Presidente del Senado ha solicitado informe a esta Corte Suprema sobre el Proyecto de Acuerdo que aprueba el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre las Repúblicas de Chile e Italia".

Impuesto el Tribunal Pleno de esta Corte Suprema de la materia consultada, en sesión del día uno de agosto pasado, presidida por su titular don Mario Garrido Montt y con la asistencia de los Ministros señores Alvarez García, Libedinsky, Ortíz, Benquis, Tapia, Gálvez, Chaigneau, Rodríguez, Cury, Alvarez Hernández, Marin, Yurac, Espejo y Segura, señorita Morales y señor Oyarzún, acordó emitir este informe.

En términos generales, el Tratado en cuestión regula los mecanismos y condiciones para la asistencia judicial recíproca que se comprometen a brindar las partes contratantes, en materias penales. Particularmente, se comprenden en esa convención medidas relativas a notificación, interrogatorio, búsqueda de pruebas, traslado de personas privadas de libertad, para fines probatorios, e información de antecedentes penales y de condenas respecto de nacionales de los Estados contratantes. Se excluye expresamente la ejecución de medidas restrictivas de libertad y de sanciones de igual carácter.

Como regla general, en el Tratado se obvia la doble incriminación, circunscribiéndosela a los casos en que se requiera la práctica del examen sobre las personas, medidas de registro o de embargos, situaciones en las que, de acuerdo con las normas de ese Tratado, se exige que los hechos sean constitutivos de delito para la Ley Interna de la parte requerida.

Con todo, la convención de que se trata consulta también la posibilidad de rechazar la asistencia judicial respectiva, cuando se trate de medidas o diligencias que contraríen el ordenamiento jurídico interno, su soberanía, su seguridad o los intereses nacionales o cuando se trate de delitos de orden político o militar.

Al margen de la exigencia relativa a la "doble incriminación", tratándose de medidas de examen sobre personas, registros, embargos u otras similares, debieran contemplarse los mecanismos de resguardo que permitan adecuarlas a los requerimientos inherentes a la Reforma Procesal Penal ya vigente en muchas regiones del país y de pronta vigencia integral. En efecto, para tales fines sería necesario considerar la intervención del Ministerio Público y el necesario control por parte de los Jueces de Garantía, en términos armónicos a los que establece el Código Procesal Penal.

En consecuencia, sin perjuicio de la sugerencia precedentemente planteada, se ha estimado pertinente emitir una opinión favorable al proyecto en examen.

Es todo cuanto puede informarse.

Mario Garrido Montt
Presidente

Carlos A. Meneses Pizarro
Secretario